

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veinte (20) de marzo de 2024. A despacho de la Señora Jueza, informando que, mediante sendos escritos allegados al correo electrónico del juzgado el 15 y 18 de los corrientes se allega poder para la representación de la demandada y se informa sobre los pagos ordenados en la sentencia nro. 018, por valor de \$13.430.260 por concepto de perjuicios morales, perjuicios materiales, costas procesales. Igualmente, el pago de la sanción impuesta a la demandada por valor de \$5.800.000

Además, el 19 de marzo de 2024, por parte de la apoderada de la parte demandante se allega sustitución del poder y se solicita la entrega de los títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en favor de sus representados.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinte (20) de marzo de 2024

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurado por Jhony Alexander Ospina Quiceno, Natalia Elicet Sánchez Vanegas, Luisa Fernanda Ospina Sánchez y Juan José Ospina Sánchez representado legalmente por Luisa Fernanda Ospina Sánchez, radicado con el nro. 17001-40-03-011-2022-00239-00.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se agrega y se pone en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por el apoderado de la demandada donde solicitó la terminación definitiva del proceso, el archivo del mismo y el levantamiento de las medidas cautelares ya que se consignó a órdenes de este juzgado para el presente proceso, la suma de \$13.700.000 por concepto de pago de los rubros ordenados en la sentencia judicial nro. 018. Aportó las constancias correspondientes de depósitos judiciales.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que en el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente a la notificación, manifieste al despacho si desea continuar adelante con el trámite del ejecutivo a continuación o, si por el contrario coadyuva la solicitud del apoderado demandante.

La providencia se fija en Estado nro. 049 del 21/03/2024. J.S.L.G

Se le recuerda a la apoderada de la parte demandante que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, la entrega de dineros procede solamente una vez se encuentre ejecutoriado al auto que aprueba la liquidación del crédito o costas; por lo que la solicitud se torna improcedente. Lo anterior, salvo que sea solicitado por ambas partes.

Conforme lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P. se reconoce personería al profesional del derecho Jorge Alberto Reinoso Torres, portador de la T.P. n.º 308.738 del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandada en los términos del poder conferido.

De otro lado, en memorial allegado el 19 de marzo del año en curso, la apoderada de la parte demandante solicitó aceptar la sustitución que hiciera del poder a la abogada Sonia Ramírez Hernández para que continúe con la representación judicial de su mandante.

Por ser procedente la solicitud y conforme a lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P. inc. 6º y 8º se accede a dicho pedimento, en consecuencia, se reconoce personería a la profesional del derecho Sonia Ramírez Hernández, portadora de la T.P. n.º 195.882 del C.S.J., para seguir representando los intereses de la parte demandante en el presente asunto.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7f9186efa42ed09dba9804f14680b29dd0d6ee7e19d7c3090b409453e42b4d**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:07 AM

La providencia se fija en Estado nro. 049 del 21/03/2024. J.S.L.G

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>